

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, ocho de noviembre de dos mil doce.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 1: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos, manténgase en carácter de reservados, bajo custodia del Sr. Secretario Abogado; al segundo otrosí, téngase presente.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) Que la solicitud de información a Su-Bus Chile S.A. contenida en el Oficio Circular Reservado N° 0012 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación con la investigación reservada Rol N° 1777-10 FNE, sobre la existencia de eventuales prácticas atentatorias contra la libre competencia en los mercados de distribución de combustibles líquidos por parte de Empresa Nacional del Petróleo (“Enap”);

2) Que Su-Bus Chile S.A. solicita que se deje sin efecto dicha solicitud de información pues, según indica, la entrega de la misma sin comunicarlo previamente a Enap la haría incumplir el deber de confidencialidad pactado en el contrato celebrado entre ellas, y la dejaría expuesta a eventuales acciones de indemnización de perjuicios por parte de la Empresa Nacional del Petróleo;

3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) no es sostenible el argumento de un eventual incumplimiento contractual para dejar sin efecto la solicitud de información, ya que la misma ha sido efectuada por una autoridad legalmente facultada al efecto; y (ii) que la información solicitada resulta indispensable para el adecuado desarrollo de la investigación mencionada;

4) Que la existencia de una cláusula contractual que obligue a una de las partes a notificar a la otra en caso de serle solicitada la entrega de información estratégica, sensible o confidencial, no puede irrogar, en opinión de este Tribunal, un perjuicio a sus intereses o los de terceros, toda vez que la FNE está obligada a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que Su-Bus Chile S.A. entregue a la FNE en dicho carácter, como dispone el inciso 3° del artículo 42 del D.L. N° 211;

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

5) Que, por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

6) Que, por último, la Fiscalía no ha solicitado a este Tribunal la autorización a que se refiere el inciso final de la letra a) del artículo 39 del D.L. N° 211, por lo que, en aplicación de dicha norma, los afectados por la investigación deben estar en conocimiento de la misma; y,

**SE RESUELVE:** Rechazar la oposición de Su-Bus Chile S.A. al requerimiento de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenido en el Oficio Circular Reservado N° 0012, de 24 de octubre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información que Su-Bus Chile S.A. le proporcione en dicho carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y Sr. Enrique Vergara Vial.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.